JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE

CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYORES
RADICACIÓN No. 70-678-40-89-001-2020-00132-00
DEMANDANTE: ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA
DEMANDADO: DAGOBERTO CHADID CALDERA

La señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, domiciliada en el municipio de San Benito Abad, Sucre; en representación propia y en calidad de cónyuge, presentó demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES,** contra el señor **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, con domicilio en esta misma localidad.

Como anexos de la demanda se acompañan: i) copia del registro civil de matrimonio de la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, con el que se prueba su calidad de cónyuge del demandado, ii) acta de audiencia de conciliación, iii) desprendibles de pago del demandado.

El artículo 411 numeral 1º del Código Civil, establece el deber de darle alimentos al cónyuge.

Conforme con lo anterior, por haber demostrado la actora la capacidad económica del demandado, este fallador ordenará que se den alimentos provisionales desde la admisión de esta demanda y mientras se tramite este proceso.

Previo a arribar a la parte resolutiva, dirá este dispensador de justicia que, por encontrarse procedentes, se decretarán las medidas cautelares deprecadas con respecto a las mesadas pensionales que devenga el demandado, cuyo porcentaje conjunto se erige como suficiente para asegurar provisionalmente, el derecho de alimentos de la señora NAVARRO SIERRA. Por tanto, lo atingente al embargo del salario del señor CHADI CALDERA, no se decretará en esta oportunidad.

En consecuencia, este despacho judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de **ALIMENTOS DE MAYORES** presentada por la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, en contra del señor **DAGOBERTO CHADID CALDERA**.

SEGUNDO: **DECRÉTENSE** las siguientes medidas provisionales:

a) El embargo del equivalente al 20% de la pensión mensual, después de realizadas las deducciones de ley, que devenga el demandado **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, en su condición de pensionado de FIDUPREVISORA S.A., hasta tanto se culmine con el trámite de esta demanda. (Artículo 397.1 Código General del Proceso). Ofíciese en tal sentido al Tesorero Pagador de FIDUPREVISORA S.A., con el fin que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de depósitos judicial No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, y a órdenes de éste Juzgado.

b) El embargo del equivalente al 20% de la pensión mensual, después de realizadas las deducciones de ley, que devenga el demandado **DAGOBERTO CHADID CALDERA**, en su condición de pensionado de FOPEP, hasta tanto se culmine con el trámite de esta demanda. (Artículo 397.1 Código General del Proceso). Ofíciese en tal sentido al Tesorero Pagador de FOPEP, con el fin que se sirva hacer los descuentos mensuales y los sitúe en la cuenta de depósitos judicial No. 706782042001 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Colombia Agencia San Benito Abad Sucre, a nombre de la señora **ANA JOAQUINA NAVARRO SIERRA**, y a órdenes de éste Juzgado.

TERCERO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 6 del artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: TRAMÍTESE este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 390.2, 391, 392 y 397 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia en la forma establecida en los artículos 289, 290 y 291 del Código General del Proceso y hágase entrega de copia de la demanda y sus anexos**.**

SEXTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

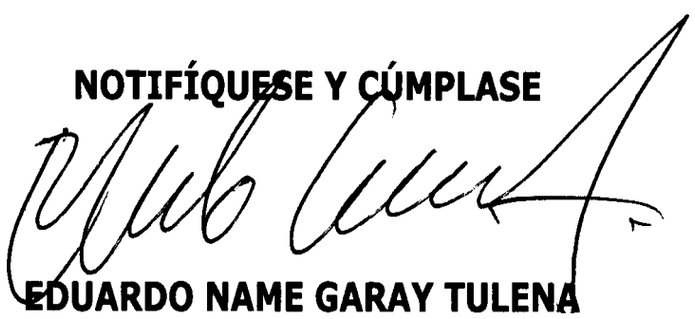

EDUARDO NAME GARAY TULENA
JUEZ